

Informe de Viabilidad Judicial

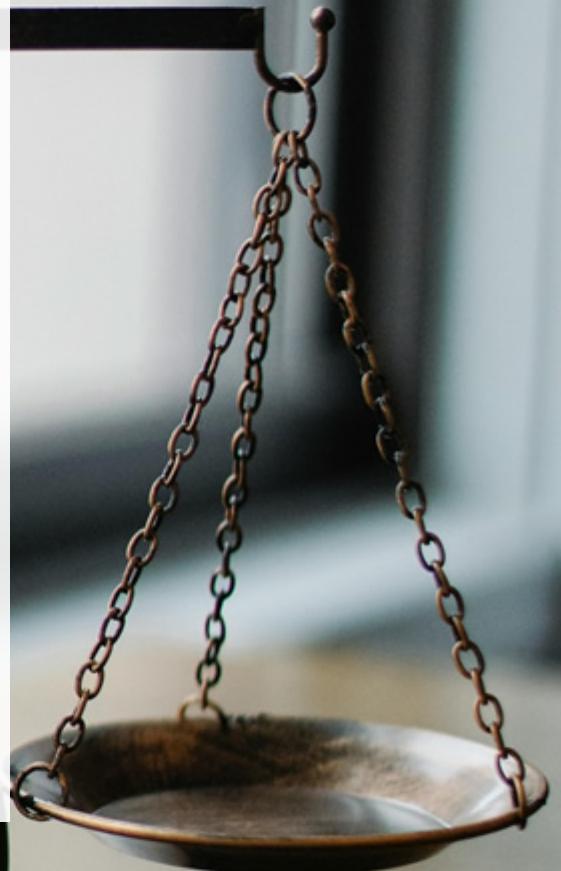
Solicita:

GASYCALDE S.L

Contra:

ENDI ENERGY TRADING S.L

20 AGOSTO 2024



1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

También a petición de **GASYCALDE S.L** (en adelante la ACREEDORA) hemos realizado una investigación en las principales bases de datos comerciales y financieras para emitir informe adjunto sobre la capacidad de pago y solvencia de la deudora.

ORIGEN DE LA DEUDA:

La empresa acreedora, GASYCALDE SL y la deudora, ENDI ENERGY TRADING SL, firmaron en abril de 2022 un contrato en virtud del cual, el acreedor actuaría como colaborador para la promoción y conclusión con terceros de contratos de suministro de energía eléctrica y otros productos ofertados por la deudora.

En dicho contrato se estipulan las condiciones de pago mediante sistema de comisiones por cada contrato de suministro finalmente concluido.

Con respecto a la obtención de dichas comisiones se acordó que, en caso de que el cliente captado por el acreedor no permaneciera un año con la deudora, dichas comisiones deberían ser devueltas en la parte proporcional correspondiente.

En caso de suspensión, corte de suministro o traspaso del cliente, el acreedor perdería el derecho a cobrar la comisión devengada.

Como condición de pago quedó acordada la siguiente: entrega mensual por parte del acreedor a la parte deudora de la relación de contratos efectuados en el mes natural anterior, indicando las correspondientes comisiones por ellos.

Una vez dada su conformidad la deudora, daría lugar al pago de la correspondiente factura.

Pese a lo acordado en dicho contrato, la parte acreedora manifiesta que no ha recibido los reportes mensuales desde hace 6 meses, adeudando la deudora la cantidad actualmente reclamada.

La relación entre las partes puede incardinarse como un contrato atípico de mediación o corretaje o como contrato de agencia, por lo que podría serle de aplicación lo previsto en la Ley 12/1992, de 27 de mayo, reguladora del Contrato de Agencia.

2.- DATOS DE LA DEUDORA

- NOMBRE: ENDI ENERGY TRADING SOCIEDAD LIMITADA
- NIF: B95960365
- ÚLTIMAS CUENTAS ANUALES DEPOSITADAS: 2024
- ADMINISTRADOR: ENDIKA FORNIE ALONSO
- DOMICILIO SOCIAL: POLIGONO CANTABRIA, 2 PUERTA A, PLANTA 2. - BARAKALDO - 48902 - VIZCAYA

3.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 87.111,86 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 0,00 €, por lo que el importe reclamado es de 87.111,86 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
00000115	31-07-2024	14-08-2024	87.111,86 €	0,00 €
			87.111,86 €	0,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **87.111,86 €**

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 40 €.

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existen documentos que demuestran la contratación en los términos aceptados por las partes. No obstante, no se aporta ANEXO del contrato en el que conste los precios por comisión establecidos.

A continuación se listan los diferentes documentos **no facturas** aportados por el cliente:

Tipo de documento	Descripción
Contrato	CONTRATO FIRMADO
Comunicaciones	WHATSAPP DE RECLAMACION ENVIADOS
Otros	EXCEL
Otros	Certificado Inicial de Reclamación
Otros	Certificado Final de Reclamación

No se aporta lista de clientes mensuales ni contratos conseguidos en los que se refleje la comisión correspondiente.

Se aporta una serie de reclamaciones efectuadas por el acreedor a través de WhatsApp, sin respuesta alguna.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es **SUFICIENTE**. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **55 %**.



Observaciones:

El porcentaje de riesgo viene determinado por la posibilidad de oposición de la parte deudora alegando como causa de impago su disconformidad con la totalidad de clientes aportados cuyo contrato ha sido formalizado.

Llegado el caso de oposición, se debería aportar la lista de clientes mensuales y los contratos enviados a la empresa deudora en los que conste las comisiones devengadas. Asimismo habría que obtener la declaración de todos los contratantes.

6.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA Y EXPECTATIVAS DE COBRO

Resumen del Informe

VIABILIDAD DE COBRO



Para llegar a este valor, se han tenido en consideración parámetros como:

- Scoring de valoración de la compañía
- Comportamiento de pagos de la compañía
- Estimación de la probabilidad de que la empresa produzca impagos a proveedores
- Capacidad máxima de solvencia estimada y su comparativa sectorial
- Presentación anual de cuentas
- Otros relativos a la capacidad y conducta de pago de la deudora

Ha de indicarse que el análisis realizado se fundamenta y sustenta en los datos que el cliente ha entregado, así como los aportados por la compañía **AXESOR | MONITORIZA**, por lo que a este respecto **RedClaimer** se mantiene en la distancia sobre la veracidad o exactitud de los mismos, declinando cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, desactualización, error u omisión de los datos necesarios para redactar este informe.

Resumen de riesgo

Constitución: 17/05/2019

Estado: Activa

Fecha de Última Publicación BORME:
26/12/2019

Acto de Última Publicación BORME: Cambio de
Objeto Social

CNAE: 3514

Descripción CNAE: Comercio de energía eléctrica

Código LEI: 959800CWHN8SWLENFP46

Tamaño: Microempresa

Tamaño UE: Microempresa



Resumen de Comportamiento en Pagos

AA.PP. y Entidades Financieras y Comerciales



Bueno

Experian Bureau Empresarial (EBE)

EBE® Núm. impagos: 0 Importe: 0 €

Acuerdos de Refinanciación e Incidencias Judiciales y Administrativas	Núm.	Importe
PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE LO MERCANTIL	0	0 €
INCIDENCIAS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0	0 €
PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE LO CIVIL	0	0 €
PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE LO SOCIAL	0	0 €

Probabilidad de Impago



Probabilidad de impago
empresarial
¡Moderado!



Probabilidad de impago
media sectorial
¡Elevado!

Riesgo Máximo Aconsejado

Empresa

28.500 €

Capacidad Máxima de Solvencia

Empresa	Medio del sector y mismo tamaño
29.000 €	24.798 €

Información Financiera

	2021	2022	Var.2022-2021
Cifra de Negocios	1.083.970 €	1.680.768 €	55,06 %
Fondo de Maniobra	-21.757 €	375.329 €	1.825,07 %
Endeudamiento	154.916,59 €	448.067,54 €	189,23 %
Autonomía Financiera	42,38 €	23,06 €	-45,59 %
Free Cash Flow	-4.552 €	-206.350 €	-4.432,86 %
Ebitda	18.377 €	25.957 €	41,24 %
BAI	17.428 €	23.396 €	34,25 %
Resultado Ejercicio	16.487 €	20.332 €	23,32 %
Plazo Medio Cobro (días)	14 €	61 €	319,40 %
Plazo Medio Pago (días)	5 €	17 €	223,79 %

Endeudamiento: endeudamiento total sin empresas del grupo

Evolución Scoring axesor

Últimas 4 revisiones del scoring	Evolución	Fecha	Evento
22/03/24	■ Neutra	22/03/24	Actualización de información relevante
13/04/23	▲ Positiva	13/04/23	Actualización de información relevante
17/11/22	▼ Negativa	17/11/22	Actualización de información relevante
17/09/22	▲ Positiva	17/09/22	Primera calificación con los nuevos modelos axesor

Probabilidad de Impago

Probabilidad estimada de impagos para los próximos 12 meses: **1,31 %** **Moderado Riesgo**

Comparativa sectorial:

- CNAE: 3514 Comercio de energía eléctrica
- Tamaño: Microempresa
- Número de empresas con las que se realiza la comparativa: 313

1,31 %

3,57 %

Posición relativa respecto al sector: **▲ Positiva**

Probabilidad de impago empresarial
¡Moderado!

Evolución de la empresa: **■ Neutra**

Probabilidad de impago media sectorial
¡Elevado!

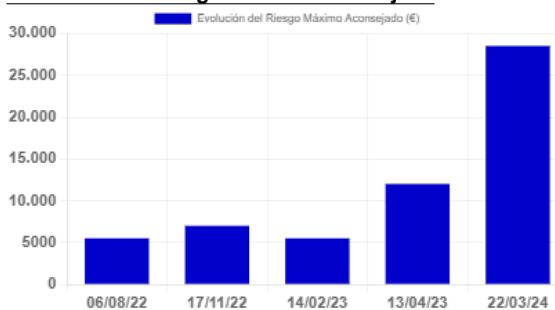
Datos más relevantes

La probabilidad de que la sociedad incumpla sus obligaciones de pago en los vencimientos establecidos, estimada por nuestros modelos de calificación, es de un 1,312%.

En caso de que el impago llegase a suceder, la severidad de la pérdida dependerá de factores como la prontitud en el inicio de gestiones de recobro, de la existencia de documentos ejecutivos que soporten el crédito o la existencia de garantías o bienes libres de cargas a nombre del deudor. Por lo tanto, no debe interpretarse la probabilidad de incumplimiento únicamente como la pérdida de la totalidad del importe adeudado.

Riesgo MÁXIMO Aconsejado

Evolución del Riesgo MÁXIMO Aconsejado



El Riesgo MÁXIMO Aconsejado del último año es de 28.500 €.
La evolución es **positiva**.

Incidencias Judiciales

Descripción	Número	Importe	Primera Referencia	Última Referencia
PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE LO MERCANTIL	0	0 €		
INCIDENCIAS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0	0 €		
PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE LO CIVIL	0	0 €		
PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE LO SOCIAL	0	0 €		

7.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, así como la solvencia de la DEUDORA.

Llegamos a la conclusión de que podría ser viable la interposición de DEMANDA JUDICIAL.



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 20 de agosto de 2024.

A handwritten signature in dark blue ink, appearing to read "Antonio Ruiz Texidó".

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932

Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba.